



UNIVERSIDAD  
CATÓLICA  
DE CUENCA

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

ANÁLISIS SOBRE LA PRESUNTA RESTRICCIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE TRÁNSITO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A CAUSA DE LA NEGATIVA DE OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE UNO DE SUS PADRES.

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**

**AUTORA: MARCIA KARINA CALE VANEGAS**

**DIRECTOR: DR. MANUEL CARPIO FLORES. MGS**

**CUENCA- ECUADOR**

**2023**

**DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO**





# **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*

## **UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES**

### **CARRERA DE DERECHO**

#### **TEMA:**

ANÁLISIS SOBRE LA PRESUNTA RESTRICCIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE TRÁNSITO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A CAUSA DE LA NEGATIVA DE OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE UNO DE SUS PADRES.

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN  
DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE  
JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**AUTORA: MARCIA KARINA CALE VANEGAS**

**DIRECTOR: DR. MANUEL CARPIO FLORES. MGS**

**CUENCA-ECUADOR**

**2023**

**DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO**

# DECLARATORIA DE AUTORÍA Y RESPONSABILIDAD



Universidad  
Católica  
de Cuenca

## DECLARATORIA DE AUTORÍA Y RESPONSABILIDAD

CÓDIGO: F - DB - 34  
VERSION: 01  
FECHA: 2021-04-15  
Página 1 de 1

### Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Marcia Karina Calé Vanegas portador(a) de la cédula de ciudadanía N° 0105830111. Declaro ser el autor de la obra: "ANÁLISIS SOBRE LA PRESUNTA RESTRICCIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE TRÁNSITO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A CAUSA DE LA NEGATIVA DE OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE UNO DE SUS PADRES.", sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, 26 de enero de 2023.

F: 

Marcia Karina Calé Vanegas

C.I. 0105830111

## CERTIFICO



## CERTIFICO

Certifico que el presente Trabajo de Investigación fue desarrollado por Marcia Karina Calé Vanegas, con el tema "ANALISIS SOBRE LA PRESUNTA RESTRICCIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE TRANSITO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A CAUSA DE LA NEGATIVA DE OBTENER LA AUTORIZACION DE UNO DE SUS PADRES", bajo mi supervisión.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and curves, positioned above the printed name.

Dr. Luis Manuel Carpio Flores

Tutor

## **DEDICATORIA**

Este trabajo de investigación se la dedico primeramente a Dios que me ha dado la sabiduría y gracias a él he podido mantener un trabajo para poder avanzar con mi carrera.

También dedico a mi familia ya que con su apoyo moral me han dado los ánimos de seguir adelante para poder ser una profesional.

Y por último y más importante mi hijo Sebastián y esposo que cuando decaía me ha dado las fuerzas necesarias de lucha y dar lo mejor de mí.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a la Universidad Católica de Cuenca por abrirme las puertas para poder prepararme gracias a sus excelentes docentes que nos han impartido sus conocimientos y experiencias y culminar los estudios con sabiduría.

Agradezco también a mi docente tutor Dr. Manuel Carpio quien ha guiado mi proceso de investigación con sus conocimientos, valores y responsabilidad para poder culminar con éxito este gran proyecto.

## **RESUMEN**

La libertad de tránsito es un derecho fundamental consagrado dentro de nuestra constitución y a nivel Internacional, este derecho reconoce que todas las personas pueden transitar o movilizarse libremente por el territorio nacional y alrededor del mundo, sin embargo enfocándose en lo que nos corresponde, la edad es uno de los limitantes del derecho de libertad de tránsito que impide que las personas que sean menores de edad puedan salir del país sin la autorización previa de sus progenitores, esta restricción busca precautelar el bienestar del menor evitando que puedan cometerse ciertos delitos o poner en riesgo la vida del mismo, sin embargo y a pesar de que esta restricción es un mecanismo de control genera la vulneración de los derechos de los niños sobre todo cuando uno de sus padres o ambos de ser el caso se niegan a otorgarles su permiso o autorización de salida del país. Es por ello que en el desarrollo del presente trabajo investigativo se pretende realizar un análisis de cómo es que se produce la vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes cuando uno o ambos progenitores se niegan a otorgar su firma para la autorización de salida del país y los perjuicios y limitaciones que esto genera.

## **PALABRAS CLAVES**

Libertad de tránsito, movilidad humana, autorización de salida del país, menores

## **ABSTRACT**

Freedom of transit is a fundamental right enshrined within our constitution and at the international level, this right recognizes that all people can transit or move freely through the national territory and around the world, however, focusing on what corresponds to us, age is one of the limitations of the right to freedom of transit that prevents minors from leaving the country without the prior authorization of their parents, this restriction seeks to protect the well-being of the minor by preventing certain crimes from being committed or putting at risk the life of the same, however, and despite the fact that this restriction is a control mechanism, it generates the violation of the rights of children, especially when one of their parents or both, if applicable, refuse to grant their permission or authorization to leave. from the country. That is why in the development of this research work it is intended to carry out an analysis of how it is that the violation of the rights of children and adolescents occurs when one or both parents refuse to grant their signature for the authorization to leave the school. country and the damages and limitations that this generates.

## **KEY WORDS**

Freedom of transit, human mobility, authorization to leave the country, minors.

## INDICE

DECLARATORIA DE AUTORIA Y RESPONSABILIDAD .....	I
CERTIFICO.....	II
DEDICATORIA.....	III
AGRADECIMIENTO.....	IV
RESUMEN.....	V
PALABRAS CLAVES.....	V
ABSTRACT.....	VI
KEY WORDS .....	VI
INDICE.....	VII
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO 1 .....	3
PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS EN CASO DE MENORES DE EDAD Y EL DERECHO A LA LIBERTAD DE TRANSITO GENERALIDADES.....	3
1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS:.....	3
1.1 DEFINICIONES:.....	5
1.1.1 LIBERTAD DE TRÁNSITO:.....	5
1.1.2 AUTORIZACIÓN DE SALIDA DEL PAÍS: .....	6
1.1.3 MOVILIDAD HUMANA.....	7

1.1.4 PATRIA POTESTAD.....	8
1.2 NOCIONES GENERALES DE LA LIBERTAD DE TRANSITO.....	9
CAPITULO 2 .....	13
LA LIBERTAD DE TRANSITO Y LA AUTORIZACION DE SALIDA DEL PAIS EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO ECUATORIANO Y LA VULNERACION ALOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES .....	13
2. CONSTITUCION DE LA REPUBLICA .....	13
2.1 CODIGO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA .....	15
2.2 LEGISLACION INTERNACIONAL.....	16
2.3 PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO.....	19
2.4 COMO SE VULNERA EL DERECHO DE LOS MENORES .....	21
2.5 CONSECUENCIAS DE LA VULNERACION DE DERECHOS DE LOS MENORES .....	22
CAPITULO 3 .....	24
PROCEDIMIENTO PARA LA SALIDA DEL PAIS DE MENORES EN NUESTRO PAIS Y LA PROCEDENCIA CON LA NEGATIVA DE LOS PROGENITORES .....	24
3. PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LA AUTORIZACION DE SALIDA DEL PAIS.....	24
3.1 SEDE NOTARIAL .....	25
3.2 VIA JUDICIAL .....	26
3.3.1 PATRIA POTESTAD.....	29
3.3.3 PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD .....	30

CONCLUSIONES:.....	32
RECOMENDACIONES .....	34
BIBLIOGRAFIA.....	35
ANEXOS.....	37

## **INTRODUCCIÓN**

El derecho a la libertad de las personas es un derecho de tal importancia que se encuentra reconocido no solo dentro de nuestro ordenamiento jurídico, sino que también a nivel internacional, La libertad de tránsito de manera general hace referencia a aquelderecho fundamental para el desarrollo integral de la persona y consiste en la libertad de circular sin ningún tipo de restricción dentro o fuera del territorio nacional (CALAPUCHA,2010)

La edad es uno de los limitantes del derecho de libertad de tránsito que impide que las personas que sean menores de edad puedan salir del país sin la autorización previa de sus progenitores, esta restricción busca precautelar el bienestar del menor evitando que puedan cometerse ciertos delitos o poner en riesgo la vida del mismo, sin embargo y a pesar de que esta restricción es un mecanismo de control genera la vulneración de los derechos de los niños sobre todo cuando uno de sus padres o ambos de ser el caso se niegan a otorgarles su permiso o autorización de salida del país.

La presente investigación se pretende realizar un análisis de lo referente al permiso de salida del país que requieren los menores y verificar si cuando el padre no otorga su consentimiento se vulnera o no el derecho de libertad de tránsito del menor, sobre todo cuando se lo hace sin acreditar con medio probatorio idóneo y fehaciente, así como también verificar si estos procesos concluyen en tiempo superior al plazo legal previsto. El aporte de esta investigación es establecer mecanismos que permitan proponer la modificación y ampliación de esta figura jurídica dentro de nuestro país a fin de que se respete los derechos

de los menores colocando sanciones pecuniarias como la imposición de multas y cauciones a todo madre o padre que formule oposición sin acreditar con medio probatorio idóneo.

## **CAPÍTULO 1**

### **PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS EN CASO DE MENORES DE EDAD Y EL DERECHO A LA LIBERTAD DE TRANSITO GENERALIDADES**

#### **1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS:**

La movilidad humana es un fenómeno de carácter social y cultural cuyos orígenes son tan antiguos como la historia de la humanidad; desde el inicio de los tiempos las personas se han visto en la necesidad y en la capacidad de desplazarse de un lugar a otro en búsqueda de mejores condiciones o por diversos motivos y eso no es diferente de lo que ocurre en la actualidad.

Con la globalización y los avances en nuestro mundo moderno migrar o salir del país se ha convertido en algo bastante común, sobre todo por temas de estudio, de recreación o incluso por buscar mejores condiciones de vida. La Constitución de la República, así como el ordenamiento jurídico internacional, reconocen a todas las personas el derecho a la movilidad humana.

La movilidad humana es un término que se encuentra directamente relacionado con uno de los derechos de libertad más relevante que es la libertad de tránsito, esta libertad permite que las personas puedan desplazarse a diferentes destinos, este derecho ha sido reconocido en la declaración de derechos humanos de 1948.

Este derecho es de tal magnitud que dentro de nuestro país, existe una normativa propia que fue creada con la finalidad de regular todos los aspectos relativos al movimiento migratorio, esta norma es denominada como “ley orgánica de movilidad humana”.

Enfocándose en el tema central de esta investigación, resulta fundamental comprender que esta libertad de tránsito si bien es un derecho reconocido a nivel mundial, desde hace ya varias épocas, presenta una cierta limitación en nuestro país, esta limitación se presenta respecto a los menores. El Código Civil, establece que son menores todos aquellos que no hayan cumplido 18 años de edad, teniendo en cuenta este particular y el hecho que con la entrada en vigencia de la Constitución de la República de 2008 en la que se reconoce a los menores como sujetos de atención prioritaria y se reconoce el principio del interés superior del niño, la limitación que existe a este derecho es respecto a que quienes no hayan cumplido la mayoría de edad, de manera forzosa requerirán de una autorización de salida del país de los progenitores que ejerzan la patria potestad.

Con todos estos antecedentes, se desarrollará en los siguientes capítulos la repercusión que existe en los menores, esta negativa de autorización de salida del país, sobre todo en su libertad de tránsito.

## **1.1 DEFINICIONES:**

### **1.1.1 LIBERTAD DE TRÁNSITO:**

La libertad de tránsito de manera general hace referencia a aquel derecho fundamental para el desarrollo integral de la persona y consiste en la libertad de circular sin ningún tipo de restricción dentro o fuera del territorio nacional (CALAPUCHA, 2010).

Según el diccionario elemental de la RAE, la libertad de tránsito puede ser entendida como:

“aquella libertad reconocida al Estado para el tránsito de personas, equipaje y mercancías por todos los medios de transporte a través del territorio de uno o varios Estados de tránsito, cuyas condiciones y modalidades serán convenidas mediante acuerdo entre ellos”. (RAE, 2022)

Concordando con estas definiciones, el autor Corres, establece que:

“la libertad de tránsito es un derecho fundamental que no solo aborda aspectos de movilidad como lo es el derecho a entrar y salir del país; sino que abarca más que ello como el derecho al asilo; la libertad de mudarse; y la libertad de viajar por el territorio sin restricciones”. (Corres, 2016)

Miguel Carbonell por su parte, define a la libertad de tránsito de la siguiente manera:

“Es el derecho que goza todo individuo para desplazarse por el territorio nacional o extranjero, sin necesidad de autorización o permiso previo de la autoridad, salvo los casos de estar fuera del país”. (Carbonell, 2012).

Como se puede evidenciar de las diferentes definiciones doctrinarias que han sido citadas, la libertad de tránsito es un derecho fundamental cuya finalidad es la de garantizar que cualquier sujeto pueda circular de manera libre por el territorio nacional o hacia diferentes destinos conforme a ley y contando con los permisos que sean requeridos.

### **1.1.2 AUTORIZACIÓN DE SALIDA DEL PAÍS:**

Con respecto a la autorización de salida del país, existen varios autores que la definen, entre estos encontramos al abogado Paúl Arellano, quien define a esta figura como;

“aquel requisito que la ley exige a los padres, curadores o tutores de los menores de edad para que puedan salir del país solos, o en compañía de uno de los padres y permanecer en el extranjero” (Arellano, 2019).

Concordando con esta definición, en el diccionario jurídico del autor Guillermo Cabanellas, la autorización es, “aquella facultad que damos a un sujeto para que, en nuestro nombre, haga alguna cosa que tendrá validez y efectos de lo encomendado” (Cabanellas, 2001), es así entonces que los padres otorgan un permiso legal para que el menor se ausente del país.

Según el autor Villavicencio, quien concordando con lo antes mencionado define a la autorización de la salida del país de la siguiente forma:

“la autorización para salir del país a un niño, niña o adolescente, es el consentimiento, licencia o permiso que otorgan ambos padres, o uno solo

según sea el caso, para que no de estos menores pueda abandonar el territorio del Estado ecuatoriano” (Villavicencio, 2015).

Otra de las definiciones que existen es la definición legal, la cual la podemos encontrar en el Código Orgánico de la niñez y adolescencia en el artículo 109, -que sin ser propiamente una definición pero su contenido lo describe ampliamente-, el cual establece:

Art.109.- los niños, niñas y adolescentes ecuatorianos y extranjeros residentes en Ecuador que viajen fuera del país con uno de sus progenitores deben contar con la autorización del otro, en los casos en el que el menor viaje con terceros o solo debe contar con la autorización de los dos progenitores, salvo que uno de ellos se encuentre privado del ejercicio de la patria potestad; o en su defecto con la autorización de un Juez (CONA, 2022).

Como se puede evidenciar, existe un requisito fundamental para que los menores de edad puedan salir del país, este requisito es la autorización que debe ser conferida por los progenitores a cuyo cuidado se encuentre el menor o de quien se encuentre en pleno ejercicio de la patria potestad.

### **1.1.3 MOVILIDAD HUMANA**

La movilidad humana es un derecho de todos los ecuatorianos, y abarca varios aspectos como lo es la migración o la libertad de tránsito, por ejemplo. Esto se da a nivel nacional e internacional, por lo que existen varias definiciones tanto jurídicas como doctrinarias. Entre las más relevantes, encontramos a las que se citan a continuación:

Según la organización internacional para migrantes, la movilidad humana puede ser entendida como “la movilización o el desplazamiento de una persona o de un grupo de personas de un lugar a otro en el ejercicio de su derecho a la libertad de circulación” (OIM, 2012).

Concordando con esta definición, el autor Cueva, establece que la movilidad humana es un derecho fundamental y más que eso un derecho humano que tienen todas las personas desde su nacimiento para poder transitar libremente de un lugar a otro sin ningún impedimento salvo los de autoridad judicial competente (Cueva, 2020).

Como se puede evidenciar de las definiciones antes citadas, la movilidad humana es un derecho para transitar libremente y se encuentra directamente relacionado con el derecho a la libertad de tránsito. Este derecho es inherente al ser humano y lo tienen todas las personas sin distinción alguna.

#### **1.1.4 PATRIA POTESTAD**

Abordar el tema de la patria potestad es de suma importancia dentro de la presente investigación, ya que quienes la ejercen son quienes firman la autorización de salida de país de sus hijos, ya sea que el ejercicio de esta ocurra por uno o ambos progenitores, es así entonces que existen varias definiciones al respecto; en el derecho moderno. Patria Potestad significa: el conjunto de facultades, y sus correlativos deberes, conferidas a quienes las

ejerce, como padres, destinadas a la protección de niños niñas y adolescentes no emancipados en cuanto se refiere a su persona y bienes (Gavilanes, 2015).

Otra de las definiciones que deben ser citadas, es la que nos trae el Código Civil, cuyo artículo 283 establece: La patria potestad es el conjunto de derechos que tienen los padres sobre sus hijos no emancipados. Los hijos de cualquier edad, no emancipados, se llaman hijos de familia; y los padres, con relación a ellos, padres de familia (Codigo Civil, 2021)

El artículo 105 del Código de la Niñez y adolescencia define a la patria potestad de la siguiente manera:

La patria potestad no solamente es el conjunto de derechos sino también de obligaciones de los padres relativos a sus hijos e hijas no emancipados, referentes al cuidado, educación, desarrollo integral, defensa de derechos y garantías de los hijos de conformidad con la Constitución y la ley (CONA, 2021)

De las definiciones que han sido establecidas en líneas anteriores, es posible establecer entonces que la patria potestad es el conjunto de todos aquellos deberes y derechos de los padres en lo que respecta a los hijos que no han alcanzado la mayoría de edad, cuidándolos y velando por su desarrollo integral ejerciendo su guarda y administrando lo concerniente a los hijos y sus bienes.

## **1.2 NOCIONES GENERALES DE LA LIBERTAD DE TRANSITO**

Como se mencionó en párrafos anteriores, la libertad de tránsito es la libertad de movimiento para desplazarse de un lugar a otro de manera libre, esto se encuentra regulado en artículo 66 numeral 14 de la Constitución el cual establece que:

El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con la ley. La prohibición de salir del país sólo podrá ser ordenada por juez competente. (Constitucion, 2008)

Si bien este derecho es un derecho fundamental reconocido y garantizado por el Estado según la doctrina y la ley en varios ordenamientos jurídicos alrededor del mundo, se establecen facultades para restringir este derecho o limitar esta libertad de tránsito. En nuestro ordenamiento jurídico se establece de manera expresa que ninguna persona podrá ser privada o limitada de este derecho salvo que exista una resolución expresa y debidamente motivada que sea emitida por un Juez competente.

Según el autor Tacle, existen varias situaciones en la que el Juez puede determinar que se restrinja este derecho como en el caso de las personas privadas de libertad o en el caso de personas que se encuentran dentro de un proceso judicial por ejemplo para precautelar un derecho (Tacle, 2005).

Otra de las circunstancias en las que este derecho se encuentra limitado y restringió es en caso de todos los niños, niñas y adolescentes menores de edad, ya que si bien estos pueden movilizarse por todo el territorio nacional, deben hacerlo en compañía de ambos progenitores o de uno de ellos, pero para poder salir del país es necesario que estos

confieran una autorización, caso contrario o habrá manera de que el menor pueda ejercer su derecho de libertad de tránsito.

Esta restricción a los menores ha sido impuesta con la finalidad de precautelar sus derechos y sobre todo garantizar su seguridad sin embargo al hacerlo el estado está vulnerando sus derechos ya que con la negativa de sus padres de conferir la autorización, se restringe este derecho, sin embargo, este es un tema que será ampliamente analizado en el capítulo siguiente.

### **1.3 NOCIONES GENERALES DE LA AUTORIZACIÓN DE SALIDA DEL PAÍS**

La autorización de la salida de país es uno de los requisitos fundamentales para que los menores puedan ejercer su derecho a la libertad de tránsito, si bien la Constitución establece que los menores son sujetos de derechos y un grupo de atención prioritaria que requieren de cierta protección especial, es obligación del Estado velar por que la salida del país de los menores de edad se realice con las facilidades del caso poniendo en práctica el principio del interés superior del niño.

Si el menor es ecuatoriano y desea viajar fuera del territorio nacional deberá tener el pasaporte vigente y actualizado y portar la cédula de identidad, la visa en los casos que así se requiera y la autorización de sus dos padres si viaja en compañía de un tercero o de uno de sus padres en caso de que viaje con el otro.

Las autoridades migratorias son aquellas que deben verificar que los menores al momento de salir del país cuenten con esta autorización ya que de lo contrario no podrían viajar. Existen varias situaciones en las que uno de los progenitores.

Cuando viajen solos o en compañía de terceros, en la autorización de salida deberá constar el motivo del viaje, el tiempo que permanecerán fuera del país y el lugar preciso de su residencia en el extranjero. Si se trata de salida por un tiempo superior a los seis meses, la autoridad que emitió la autorización la pondrá inmediatamente en conocimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores que deberá controlar permanentemente la localización, actividades y estado general de los niños, niñas y adolescentes que han salido del país en estas condiciones.

Para otorgar la salida del país el artículo 110 del CONA reconoce que:

El o los progenitores podrán otorgar la autorización de que trata el artículo anterior ante el Juez o un Notario Público.

En casos de negativa, ausencia o incapacidad del padre o de la madre, el otro podrá solicitarla al Juez, quien la otorgará o denegará, con conocimiento de causa, en un plazo no mayor de quince días (CONA, 2022)

## **CAPITULO 2**

### **LA LIBERTAD DE TRANSITO Y LA AUTORIZACION DE SALIDA DEL PAIS EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO ECUATORIANO Y LA VULNERACION A LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

Para iniciar el desarrollo del presente trabajo resulta indispensable analizar desde la perspectiva normativa y jurídica al derecho a la libertad de tránsito y a la autorización de salida del país, para de esta forma proceder a verificar las afecciones que se producen a los menores y a su derechos.

#### **2. CONSTITUCION DE LA REPUBLICA**

La primera normativa a ser estudiada es la Constitución de la República, la cual es la norma fundamental que rige a todo el territorio nacional. En lo que respecta a la autorización de salida del país de los menores, esto no se encuentra regulado de manera expresa en la Constitución, pero si se regulan los derechos que tienen de manera general los niños, niñas y adolescentes.

En lo que respecta al derecho a la libertad de tránsito es posible establecer que este derecho es de vital importancia para la realización de la persona, por ello ha sido reconocida como un derecho fundamental de los individuos en la Constitución de la República del Ecuador. Pese a que es un derecho trascendental, existen ciertas circunstancias que limitan y condicionan la posibilidad de movilizarse de un lugar a otro, en consideración a aspectos como por ejemplo la edad de la persona titular de ese derecho, que es lo que nos concierne dentro del presente análisis.

Así en el caso de los niños, niñas y adolescentes, que para poder salir del territorio ecuatoriano necesitan de la autorización de los dos progenitores o de uno de ellos según el

caso, aunque también cabe la posibilidad de que la autorización sea concedida por el Juez de la Niñez y la Adolescencia (CALAPUCHA, 2010)

La Constitución de la República del Ecuador, reconoce como parte de los derechos de libertad, el derecho a transitar dentro del territorio nacional, así como a entrar y salir libremente del país; esta garantía constitucional es aplicable a favor de todas las personas sin distinción ni discriminación de ninguna naturaleza conforme así lo establece el artículo 66 numeral 4 y 14 que respectivamente establecen:

El artículo 66 numeral 4 establece que es deber del estado garantizar el  
“Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación”

(Constitucion, 2008), así mismo, el artículo 66 numeral 14 reconoce que es deber del estado garantizar “El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con la ley. La prohibición de salir del país sólo podrá ser ordenada por juez competente” (Constitucion, 2008)

Esta norma hace referencia a que el estado garantiza el derecho y la libertad a transitar libremente sin distinción de ningún tipo, por lo que en concordancia con este principio constitucional, la norma legal comentada establece que todos los niños, niñas y adolescentes ecuatorianos deben ser considerados como iguales ante la ley, y que no podrán ser discriminados, a consecuencia de ello es deber máximo del estado garantizar el ejercicio de esta libertad.

## **2.1 CODIGO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

El CONA, es la normativa actual y vigente encargada de regular todo lo concerniente a los derechos del menor, centrándonos en el tema que nos concierne, el derecho a la libertad de tránsito se encuentra garantizado dentro de nuestro país para todas las personas sin distinción alguna como se mencionó en líneas anteriores, sin embargo no se encuentra expresamente regulado dentro de esta norma, pero un punto crucial que si se encuentra regulado es el tema de la autorización de salida del país , el cual se encuentra dispuesto en los artículos 109 y 110 respectivamente, los cuales ya fueron citados en líneas anteriores.

Tener en cuenta esta normativa es de suma importancia ya que la autorización de salida del país es un requisito fundamental para que los menores de edad puedan ejercer su derecho a la libertad de tránsito, sin embargo esto se constituye como un problema que afecta de manera significativa a los menores ya que muchas de las veces existe la negativa por parte de uno de los progenitores.

Como es evidente la legislación actual respecto al derecho a la libertad de tránsito de los menores así como a la autorización de salida del país es escasa y por lo tanto precaria ya que vulnera los derechos de los menores, porque existe una contradicción ya que es deber de estado garantizar el cumplimiento de esta libertad pero al tratar de hacerlo se restringe este derecho y se vulnera.

La autorización de salida del país, ha sido creada con la finalidad de precautelar al menor, pero no solo eso, sino que se pretende precautelar los derechos de los progenitores para evitar abusos y arbitrariedades de parte del progenitor a cuyo cuidado se le ha confiado al menor, sin embargo este tema será desarrollado más ampliamente.

## **2.2 LEGISLACION INTERNACIONAL**

Si bien nuestra legislación consagra al derecho a la libertad de tránsito como un derecho fundamental y regula el tema de la autorización de salida del país, las regulaciones existentes son bastante generales por lo que en la práctica no son eficientes y no surten los efectos deseados, es por ello que muchas de las veces resulta necesario acudir al derecho comparado o a la legislación internacional.

Respecto a la libertad de tránsito, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 13, prescribe lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país”

De acuerdo con esta Declaración, todos tenemos derecho a circular libremente y a elegir dentro de un Estado determinado nuestro lugar de residencia, así mismo podemos salir libremente de nuestro país de origen y retornar a él.

Por su parte, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, o Pacto de San José de Costa Rica, suscrita por el Ecuador el 22 de noviembre de 1969, establece lo siguiente:

“Artículo 22. Derecho de Circulación y de Residencia.- 1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales. 2. Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio. 3. El ejercicio de los derechos anteriores no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás. 4. El ejercicio de los derechos reconocidos en

el inciso 1 puede asimismo ser restringido por la ley, en zonas determinadas, por razones de interés público. 5. Nadie puede ser expulsado del territorio del Estado del cual es nacional, ni ser privado del derecho a ingresar en el mismo 6. El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado parte en la presente Convención, sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley. 7. Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada Estado y los convenios internacionales. 8. En ningún caso el extranjero puede ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o a la libertad personal está en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas. 9. Es prohibida la expulsión colectiva de extranjeros”

Tener en consideración los artículos que ha sido citados anteriormente es de suma importancia para entender todo lo que implica el derecho a la libertad de tránsito, que va más allá de movilizarse o desplazarse dentro del territorio, sino que es un derecho de tal magnitud que incluso el derecho internacional reconoce que no puede ni debe ser restringido a ninguna persona salvo que exista una ley expresa aplicada con la finalidad de proteger un interés común mayor.

En virtud de ello, al restringir el derecho a la libertad de tránsito de los menores mediante la implementación de un requisito tan formal como lo es la autorización de salida del país se estaría vulnerando los derechos del menor sobre todo el principio del interés superior del niño, ya que dependen de la voluntad judicial o de sus progenitores para poder ejercerlo.

### **2.3 PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO**

El principio del interés superior del niño, es un principio moderno fundamental que se encuentra reconocido no solo dentro de nuestro ordenamiento jurídico, sino que además se encuentra regulado dentro del derecho internacional.

Dentro de nuestra legislación, la Constitución reconoce a este principio dentro del artículo 44, el cual establece:

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas (...)

Además de la norma ya citada, el artículo número 45 de la Constitución establece:

Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y

protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

Otra de la normativa que consagra a este principio es el Código de la Niñez y Adolescencia, cuyo artículo 11 establece:

El interés superior del niño.-

El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescente,

en la forma que mejor convenga a la  
realización de sus derechos y garantías.

El análisis de este principio resulta fundamental en el tema que nos compete ya que al restringir el derecho a la libertad de tránsito existe la vulneración de los derechos del menor lo cual afecta de manera directa al principio del interés superior del menor.

Tener en cuenta a este principio es trascendental ya que en caso de que exista el conflicto de intereses de cualquier índole se debe priorizar el interés y el bienestar del menor. Centrándose en el caso que nos concierne, cuando existe un conflicto de intereses de un adulto (progenitores) con el del menor (ejercer su libertad de tránsito), debe priorizar el interés del menor valorando sus necesidades y la defensa de sus derechos.

Este principio implica velar por el bienestar integral del menor en todos los aspectos de su vida, y uno de ellos es defender la libertad de tránsito por lo cual al solicitar la autorización de salida del país este principio está siendo irrespetado y vulnerado de manera significativa.

#### **2.4 COMO SE VULNERA EL DERECHO DE LOS MENORES**

En párrafos anteriores ya se ha establecido que existen derechos que son vulnerados, estos derechos se vulneran sobre todo cuando existe la negativa de uno de los progenitores de otorgar la autorización de salida del país.

La autorización de salida del país se encuentra regulada por el Ministerio de Relaciones Exteriores quien se encarga de velar por el cumplimiento de este requisito cuando los

menores van a salir del país, sea que estén acompañados de uno de sus progenitores o sea que estén en compañía de terceros conforme así lo dispone la ley.

Esta autorización tiene la finalidad de cuidar a los menores de daños y perjuicios mayores o de la comisión de delitos graves, sin embargo al tratar de hacerlo no se consideró que se estaría vulnerando los derechos del menor por que se restringe su derecho a movilizarse libremente hacia fuera del país, lo cual afecta al principio del interés superior del menor.

Cuando la autorización es conferida de manera voluntaria, no existe mayor problema porque el menor puede ejercer su derecho a la libertad de tránsito, sin embargo cuando existe la negativa de uno de ellos o de ambos de ser el caso, se produce la vulneración de este derecho. Generalmente esta oposición puede presentarse por varios motivos, entre los más relevantes encontramos el temor de que no va a regresar al país, resentimientos entre los progenitores o simplemente porque no se puede conseguir su consentimiento. Cuando existe esta oposición y con la finalidad de precautelar la vulneración de estos derechos, la norma es clara y determina que se podrá acudir ante la autoridad judicial competente a fin de solicitar de él la autorización correspondiente.

## **2.5 CONSECUENCIAS DE LA VULNERACION DE DERECHOS DE LOS MENORES**

como se ha venido desarrollando en el presente capítulo existe una evidente vulneración al derecho a la libertad de tránsito de los menores ya que esta se ve restringida por la autorización que debe ser dada por los progenitores dependiendo de cual fuere el caso, pero no solo de ello, sino que además se ve afectado de manera directa el principio del interés

superior del menor , ya que se limitan en varios sentidos el desarrollo de las capacidades de los menores, esto ocurre cuando por ejemplo el motivo de la salida del país es por recreación o educación por ejemplo, por lo cual las autoridades competentes deberían regular el tema de mejor manera no solo protegiendo al menor sino a su desarrollo.

Son varios los problemas y las consecuencias que genera la negativa de la autorización de salida del país de los menores y va mucho más allá de la vulneración de los derechos y principios antes mencionados, ya que estos se ven afectados muchas de las veces por resentimientos en los progenitores, por ausencia de uno de ellos, entre otros factores.

La principal consecuencia que se produce es la afección al reincidió del interés superior del menor en todos los aspectos de su vida ya que esta restricción de la autorización minimiza sus derechos. Por poner un ejemplo, en el caso de que un menor sea un deportista de alto rendimiento y deba salir del país, y uno o ambos progenitores se niegan a concederle esta autorización se vulnera su derecho, se impide su desarrollo, y esto es algo que ocurre con bastante frecuencia por lo que incluso se recurre ante el Juez competente a fin de que otorgue esta autorización.

Consecuentemente, por más que exista un proceso judicial reconocido dentro de nuestro ordenamiento jurídico que pueda viabilizar la salida del país del menor, este proceso es largo por lo que representa una molestia para quien lo solicita tener que acudir a juicio cada vez que se necesite la autorización de salida del país del menor, sobre todo por que muchos de los viajes que son realizados por el menor son repentinos ya sea por temas de educación, salud, recreación, etc. En virtud de ello, tener que someterse a un proceso sumario que conlleva la espera de cierto tiempo para la resolución judicial genera no solo una molestia, sino un perjuicio directo tanto para el progenitor o quien va a salir del país con el menor

como para el menor, ya que sus derechos se ven directamente vulnerados y afectados, restringiendo que pueda tener un desarrollo integral conforme así lo dispone el principio del interés superior del menor.

### **CAPITULO 3**

#### **PROCEDIMIENTO PARA LA SALIDA DEL PAIS DE MENORES EN NUESTRO PAIS Y LA PROCEDENCIA CON LA NEGATIVA DE LOS PROGENITORES**

#### **3. PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LA AUTORIZACION DE SALIDA DEL PAIS**

La autorización para salir del país debe ser entendida como la aprobación, el consentimiento, la licencia y permiso que una persona otorga a otra para que abandone el territorio nacional.

En el caso que nos ocupa la autorización para salir del país a un niño, niña o adolescente, es el consentimiento, licencia o permiso que otorgan ambos padres, o uno solo según sea el caso, para que no de estos menores pueda abandonar el territorio del Estado ecuatoriano. Esta autorización conforme se ha establecido dentro del artículo 110 del CONA, puede otorgarse de dos formas, la primera de ellas es de manera voluntaria ante el notario y la segunda es ante la vía judicial. Ambos procedimientos serán descritos a continuación:

### **3.1 SEDE NOTARIAL**

Para que el padre o los padres otorguen la autorización de salida del o los menores de edad, es imprescindible que esta autorización sea libre y voluntaria, sin presión de ninguna naturaleza, y que el o los padres tengan capacidad legal, Además, deben reunir los siguientes requisitos:

- Partida de nacimiento del (los) menor (es) y/o cedula de ciudadanía.
- Originales y copias a color de las cédulas y certificados de votación de los padres.
- Fecha de salida del país y Fecha de regreso.
- Motivo del viaje y la dirección donde el menor se va a hospedar.
- Vía por la que viaja, si es aérea nombre de la aerolínea en la que viaja.
- Petición de autorización de salida del país suscrita por un abogado y el o los peticionarios.

Muchas de las veces pueden darse el caso de que es voluntad del progenitor o de los progenitores realizar la autorización de salida del país, sin embargo si es el caso de que estos se encuentran en el exterior también deberán otorgarlo con todas las solemnidades de la ley y en pleno cumplimiento de los requisitos antes establecidos.

Para realizar el trámite, deben acercarse al consulado o embajada del Ecuador más cercano y otorgar la autorización, o un poder especial para que en el Ecuador en cualquier notaría se pueda realizar la autorización de salida del país, caso contrario debe hacerlo vía judicial, es decir debe contratar a un Abogado, y proponer una demanda de autorización judicial de salida del país de menor de edad.

Si el niño, niña o adolescente va a salir fuera del país, con uno de los progenitores, solo o con terceras personas, el o los progenitores deberán comparecer, mediante un escrito, autorizando la salida. El Juez se limitará a reconocer la firma y rúbrica de quien comparezca y, sin otra solemnidad, devolver originales. Con este documento, posteriormente, debe recurrir ante el Ministerio de Relaciones Exteriores para que se le otorgue el pasaporte al niño, niña o adolescente. Entonces quien otorga la autorización no es el Juez, sino los progenitores, el funcionario judicial únicamente solemniza este acto o expresión de voluntad.

### **3.2 VIA JUDICIAL**

En casos de negativa, ausencia o incapacidad del padre o de la madre, el otro podrá solicitarla al Juez, quien la otorgará o denegará con conocimiento de causa, en un plazo no mayor de quince días. En este caso el legislador ha previsto que el procedimiento a seguir es el procedimiento sumario conforme a lo dispuesto en el artículo 332 del COGEP, frente a este procedimiento, el Juez tiene la obligación de conceder o negar la autorización de salida del país del menor, la resolución pronunciada puede ser apelada de conformidad con la ley.

El Juez de la Niñez y la Adolescencia, es la persona investida de la potestad jurisdiccional para administrar justicia en todos los casos relacionados con los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y es ante este que se tramita la autorización de salida del país. Conforme a lo dispuesto en el artículo 334 numeral 6 del COGEP, que en su parte pertinente establece:

Autorización de venta de bienes de niñas, niños y adolescentes y, de personas sometidas a guarda. También se sustanciarán por el procedimiento previsto en esta Sección los asuntos de jurisdicción voluntaria, como el otorgamiento de autorizaciones o licencias y aquellas en que por su naturaleza o por razón del estado de las cosas, se resuelvan sin contradicción(COGEP, 2015)

En virtud de este artículo es posible establecer que el proceso es netamente sumario, sin embargo conforme a las reglas propias de este código de haber oposición por parte de uno de los progenitores el juicio ya no será de carácter voluntario sino que será de carácter sumario conforme a la disposición del artículo 332 numeral 7 que establece “ Los casos de oposición a los procedimientos voluntarios”

Dentro de estos procesos se respeten las garantías constitucionales y legales establecidas a favor de este grupo de atención prioritaria de acuerdo con las disposiciones contenidas en el cuerpo de Leyes, denominado Código de la Niñez y la Adolescencia.

Otra de las formas más usuales para poder sacar del país a un menor sin la necesidad de requerir esta autorización es mediante un proceso judicial bastante simple, que dentro de nuestro ordenamiento jurídico se encuentra regulado como privación o suspensión del ejercicio de la patria potestad. Esta forma es bastante común en nuestro medio y es empleada cuando existe el desconocimiento o la despreocupación por parte de uno de los progenitores respecto del menor o por incurrir en cualquiera de los causales establecidos en la ley. Sin embargo este tema se desarrollara más ampliamente en el presente capítulo.

### **3.3 PROCEDENCIA CON LA NEGATIVA DE UNO O AMBOS PROGENITORES**

Como se desarrolló en líneas anteriores únicamente hay dos formas de otorgar la autorización de salida del país ya sea que esta se presente en sede notarial o judicial, la primera se otorga de manera voluntaria ante el notario quien la solemniza en observancia de los requisitos establecidos en la ley, y la segunda se produce cuando existe la negativa o la oposición de entregar esta autorización de salida del país por parte de uno o ambos progenitores, por lo que ya no se solicita ante el notario sino que se convierte en un proceso judicial que será llevado a cabo mediante el procedimiento sumario conforme así lo dispone el artículo 332 numeral 7 del COGEP.

Sin embargo y aunque no exista disposición expresa en nuestro ordenamiento jurídico existe una tercera alternativa para que los menores puedan salir del país, y es la suspensión o pérdida del ejercicio de la patria potestad, la cual priva del ejercicio de derechos y obligaciones de la toma de decisiones de uno o ambos progenitores conforme así lo dispone la ley.

La patria potestad puede ser suspendida de manera provisional o definitiva y esto dependerá de los causales que se incurran y que se encuentran establecidos dentro de la ley, además puede aplicarse a uno o a los dos progenitores según sea el caso y una vez esta se ha concedido por el juez el menor por ejemplo en el caso de salir del país en compañía de uno de sus progenitores ya no requerirá la autorización del otro.

### **3.3.1 PATRIA POTESTAD**

### **3.3.2 SUSPENSION DE LA PATRIA POTESTAD**

El primer punto que debe ser desarrollado es respecto a la suspensión de la patria potestad, como bien se ha desarrollado ya dentro del presente trabajo investigativo la patria potestad es el conjunto de derechos y de obligaciones que tienen los padres respecto a los hijos y a la administración de sus bienes y al cuidado siempre que no hayan sido emancipados.

Partiendo de esta definición entonces es posible establecer que la suspensión es una medida por la cual uno o ambos progenitores dependiendo de cual fuere el caso pierden el derecho legal sobre los hijos, sin embargo esta medida es de carácter temporal que perdura mientras exista cualquiera de los causales establecidos en la ley, pero que puede ser revertido ante el Juez una vez que esto se haya sobrepuesto.

El código Orgánico de la Niñez y Adolescencia regula esta situación en el artículo 112 y establece las causas que deben concurrir para poder suspender el ejercicio de la patria potestad, entre estas encontramos las que se describen a continuación:

1. Ausencia injustificada del progenitor por más de seis meses.
2. Malos tratos al menor de una gravedad valorada por el Juez que no sea motivo para privarla de manera permanente.
3. Declaratoria de interdicción del progenitor.
4. Sentencia condenatoria ejecutoriada de uno o ambos progenitores.
5. Alcoholismo o dependencia de sustancias estupefacientes o de cualquier tipo que pongan en evidente riesgo la vida del menor.
6. Cuando el progenitor permita al menor realizar actos que atenten contra su vida.

Cualquiera de estos seis causales son motivo suficiente para que el Juez competente que es el Juez de niñez y adolescencia suspenda mediante sentencia el ejercicio de la patria potestad por un tiempo indefinido o hasta que desaparezca cualquiera de estos causales. Para recuperar el ejercicio de la Patria Potestad se debe seguir el mismo procedimiento y demostrar que la causa que lo motivo desapareció por completo.

Con la sentencia que determine la suspensión de la patria potestad para uno de los progenitores permitirá que el otro lo pueda seguir ejerciendo, pero si ambos progenitores se encuentran inhabilitados la patria potestad se le conferirá a un familiar cercano al menor hasta que la causa que lo motivo desaparezca por completo.

### **3.3.3 PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD**

La patria potestad se pierde por resolución judicial, por uno o ambos progenitores, en los siguientes casos:

1. Maltrato físico o psicológico, grave o reiterado, del hijo o hija;
2. Abuso sexual del hijo o hija;
3. Explotación sexual, laboral o económica del hijo o hija;
4. Interdicción por causa de demencia;
5. Manifiesta falta de interés en mantener con el hijo o hija las relaciones parentales indispensables para su desarrollo integral, por un tiempo superior a seis meses;
6. Incumplimiento grave o reiterado de los deberes que impone la patria potestad; y,

7. Permitir o inducir la mendicidad del hijo o hija.

Privado uno de los progenitores de la patria potestad, la ejercerá el otro que no se encuentre inhabilitado. Si ambos lo están, se dará al hijo no emancipado un tutor.

Esta es una de las formas más graves de suspender la patria potestad y en los casos de que ambos progenitores no sean hábiles, y de que el menor no cuente que parientes cercanos que sean idóneos para ejercer su cuidado y crianza, será el Juez competente quien incluso podrá disponer la adaptabilidad del menor (González, 2021)

## **CONCLUSIONES:**

Del presente trabajo investigativo se puede extraer las siguientes conclusiones:

1. La autorización de salida del país, es un requisito fundamental, para que los niños niñas y adolescentes, puedan salir del territorio nacional, y es otorgado en vía notarial o judicial dependiendo del caso, el mismo que debe ser presentado ante las autoridades migratorias respectivas.
2. Esta autorización es una restricción significativa para los menores lo cual vulnera el derecho a la libertad de tránsito que es un derecho reconocido dentro de la constitución y en el derecho internacional, pero no solo eso sino que además vulnera el principio del interés superior del menor.
3. La normativa actual dentro de nuestro ordenamiento jurídico resulta insuficiente y precaria ya que por un lado protege a los menores pero al mismo tiempo

vulnera sus derechos por lo que debería ser reformada corrigiendo los vacíos legales existentes.

## RECOMENDACIONES

Del presente trabajo investigativo se pueden establecer las siguientes recomendaciones:

1. Debería existir una mejor regulación respecto a la autorización de salida del país y al derecho a la libertad de tránsito de los menores, ya que la ley actual que rige nuestro ordenamiento jurídico si bien los reconoce y regula, la norma es bastante general y precaria por lo que en la práctica no cumple con su finalidad y vulnera los derechos de los menores.
2. Debe regularse de mejor manera el tema de la forma de otorgar el permiso de salir del país sea este de manera voluntario o judicial ya que se puede tener una tercera alternativa que es la privación de la patria potestad., lo cual es un vacío legal que muchas de las veces es usado de forma indebida y abusiva vulnerando derechos no solo de los menores sino de los progenitores también.

## BIBLIOGRAFIA

Arellano, P. (04 de junio de 2019). *Salida del Pais*. Obtenido de derechoecuador.com:  
<https://derechoecuador.com/autorizacion-de-salida-del-pais-de-menores-de-edad/>

Cabanellas, G. (2001). *Diccionario Juridico Elemental* . Buenos Aires - Argentina: Heliasta.

CALAPUCHA, P. C. (2010). “*LA SALIDA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES AL EXTRANJERO Y SU DEFICIENTE REGULACIÓN EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA*”. Obtenido de UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

:

<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/2459/1/TESIS%20%28PASCUAL%20TAPUY%20CALAPUCHA%29%20LICENCIATURA%20EN%20JURISPRUDENCIA.pdf>

Carbonell, M. (2012). *Los derechos humanos de libertad de transito, asilo y refugio* . Mexico: UNAM.

Codigo Civil. (2021). *Codigo Civil Ecuatoriano*. Quito: Asamblea Nacional. CONA. (2021). *Codigo de la niñez y adolescencia* . Quito : Asamblea Nacional .

CONA. (2022). *Codigo Organico de la Niñez y Adolescencia*. Quito - Ecuador: Asamblea Nacional. Constitucion. (2008). *Constitucion de la Republica* . Quito: Asamblea Nacional.

Corres, D. (04 de agosto de 2016). *¿A qué se refiere, entonces, el derecho al libre tránsito?* Obtenido de derecho en accion: <http://derechoenaccion.cide.edu/a-que-se-refiere-entonces-el-derecho-al-libre-transito/>

Cueva, M. d. (2020). *¿Qué es la Movilidad humana?* Mexico : UNAM.

Gavilanes, C. A. (2015). “*AUTORIZACIÓN DE SALIDA DEL PAÍS DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE Y LA*

*PATRIA POTESTAD DE LOS PROGENITORES*”. Ambato, Ecuador :  
Universidad tecnica deAmbato.

González, F. R. (21 de ABRIL de 2021). Obtenido de SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD:

<https://www.estudiojuridicoroser.com/suspension-de-la-patria-potestad/>

OIM. (2012). *Gestión Fronteriza Integral en la Subregión Andina*. Lima :  
Comision Andina de Juristas .

RAE. (2022). *Diccionario Juridico de la Real Academia de la lengua Española*. Madrid - España: RAE.

Tacle, V. J. (24 de noviembre de 2005). *derecho de transito*. Obtenido de derechoecuador.com: [https://derechoecuador.com/derecho-a-transitar-y-residencia/#:~:text=DEL%20TRIBUNAL%20CONSTITUCIONAL-,E%20L%20ESTADO%20ECUATORIANO%20RECONOCE%20y%20garantiza%20a%20favor%](https://derechoecuador.com/derecho-a-transitar-y-residencia/#:~:text=DEL%20TRIBUNAL%20CONSTITUCIONAL-,E%20L%20ESTADO%20ECUATORIANO%20RECONOCE%20y%20garantiza%20a%20favor%20de%20las,nacional%20y%20a%20escoger%20su%20residencia.)

[20de%20las,nacional%20y%20a%20escoger%20su%20residencia.](https://derechoecuador.com/derecho-a-transitar-y-residencia/#:~:text=DEL%20TRIBUNAL%20CONSTITUCIONAL-,E%20L%20ESTADO%20ECUATORIANO%20RECONOCE%20y%20garantiza%20a%20favor%20de%20las,nacional%20y%20a%20escoger%20su%20residencia.)

Villavicencio, J. W. (30 de enero de 2015). *La Autorizacion para salir del país de los niños, niñas yadolescentes hijos de padres divorciados y el Buen Vivir*. Obtenido de UNIANDES:  
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/901/1/TUAYGMDPCIV0025-2015.pdf>.

## **ANEXOS**



Marcia Karina Calé Vanegas portador(a) de la cédula de ciudadanía N° 0105830111. En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación "ANÁLISIS SOBRE LA PRESUNTA RESTRICCIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE TRÁNSITO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A CAUSA DE LA NEGATIVA DE OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE UNO DE SUS PADRES." de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, 26 de enero de 2023.

  
E: .....

Marcia Karina Calé Vanegas

C.I. 0105830111

